CONTRATO DE SUMINISTRO No. 084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT:	892.300.548-8
CONTRATISTA:	RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA
CC:	77.160.448 de San diego – Cesar
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	FERRETERÍA DONDE RICHARD
DIRECCIÓN:	Cra 19 No. 8 – 22 barrio los cortijos – Valledupar
TELEFONO:	3135734191
CORREO ELECTRÓNICO:	riencalme@hotmail.com
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS, REHABILITACIÓN DE REJILLAS Y ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LAS CUADRILLAS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE EMDUPAR S.A. E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y NUEVES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($89.998.891)
VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA:	SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($75.629.320,17)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	JEFE DE GESTIÓN TECNICA – OPERATIVA

Entre los suscritos a saber **ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.124 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20261000700695 de fecha 13 de agosto de 2026 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, Decreto 1369 de 2020 y artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.448 expedida en San diego – Cesar, propietario del establecimiento de comercio **FERRETERÍA DONDE RICHARD**, que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y de acuerdo a lo establecido en este contrato y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3)** Que, de conformidad con el requerimiento DT-DT-2022 del 20 de octubre de 2026, presentado por el Jefe de Gestión Técnica Operativa, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR S.A. E.S.P. requiere garantizar la disponibilidad oportuna de insumos, elementos, herramientas y materiales para que la División de Mantenimiento de Redes ejecute las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial a su cargo. Estas actividades comprenden la reparación y reposición de pavimentos afectados por las intervenciones en las redes, la rehabilitación de rejillas y estructuras de drenaje pluvial, la adecuación de componentes metálicos y de concreto, y las labores complementarias necesarias para restablecer las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura intervenida. Para atender esta necesidad, se requiere el suministro de materiales de construcción, agregados pétreos, cemento, acero de refuerzo, perfiles metálicos, aditivos para concreto, elementos de soldadura, herramientas manuales, tuberías y accesorios hidráulicos, conforme a las especificaciones técnicas del requerimiento. Su disponibilidad permitirá ejecutar los trabajos programados, atender reparaciones imprevistas y mantener una reserva operativa que facilite la respuesta de las cuadrillas de mantenimiento durante el período restante de la vigencia 2026 y el inicio de la vigencia 2027. En consecuencia, la contratación busca prevenir retrasos y suspensiones de las intervenciones por falta de suministros, recuperar oportunamente las superficies y estructuras afectadas y contribuir a la funcionalidad de las redes, la seguridad de las áreas intervenidas y la continuidad y calidad de los servicios prestados por la Empresa. Con fundamento en lo anterior, se requiere contratar el "SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS, REHABILITACIÓN DE REJILLAS Y ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LAS CUADRILLAS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE EMDUPAR S.A. E.S.P.". **4)** La Gerencia de EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **5)** Que el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000439, rubro presupuestal 2.4.2.02.01.003.01 – Materiales y suministro, de fecha 28 de octubre de 2026. **6)** Que según estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 10303112026 de fecha 03 de noviembre de 2026, realizado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Planeación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **7)** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Contratación Directa Empresarial del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., adoptado mediante Resolución No. 0185 de fecha 20 de marzo de 2026, hemos decidido celebrar este contrato por la modalidad de la Contratación Directa Empresarial 082-2026 **8)** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

INSUMOS, ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS, REHABILITACIÓN DE REJILLAS Y ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LAS CUADRILLAS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE EMDUPAR S.A. E.S.P."." **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del presente Contrato es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($89.998.891)**, incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso de que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacional vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que primero ocurra, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. –** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al contratista mediante actas parciales, de conformidad con los elementos, materiales y/o herramientas suministrados, previa presentación de informe de parte de contratista de acuerdo con los requerimientos del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: elaboración y presentación de informes de entrega y servicios prestados, certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los mismos a entera satisfacción por EMDUPAR S.A. E.S.P., acreditación del aporte al sistema de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. **Nota**: se reitera que el contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. –** El valor del presente contrato se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000439, rubro presupuestal 2.4.2.02.01.003.01 – Materiales y suministro, de fecha 28 de octubre de 2026, expedido por el Jefe de División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento del contrato:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P, una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo al 20% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Que ampare la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, por un valor mínimo del 20% del valor de contrato a celebrar; y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:** Que ampare el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) mese más
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	20% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y un (1) año más
Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más

CONTRATO DE SUMINISTRO No 084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

laborales		

Nota: En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de las garantías deberá ser reajustados o actualizados. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra y/o servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Mantenerse al día con el pago por los servicios prestados como usuario de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMDUPAR S.A. E.S.P. **7.** Presentar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **8.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **9.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **10.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **11.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **12.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **13.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas: 1.** El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el estudio de Conveniencia y oportunidad No. 10303112026 de fecha 03 de noviembre de 2026 y en lo establecido en el numeral 2.2 alcance del objeto de dicho estudio, previa solicitud supervisor del contrato. **2.** El contratista se compromete a reemplazar por cualquier defecto de fabricación los elementos requeridos. **3.** El contratista deberá efectuar la entrega de los elementos adquiridos con la calidad requerida, en perfecto estado y listos para su utilización, donde indique la Empresa. **4.** Debe acompañar al acta de entrega, constancia

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

de remisión de los elementos, especificando de manera detallada las cantidades que contengan la misma, la cual deberá ser firmada por el supervisor del contrato en señal de recibido a satisfacción. **5.** Los costos de transporte, logística, administrativos, cargue y descargue de la mercancía serán asumidos por El Contratista. **6.** El Contratista deberá disponer a su costo del personal y/o maquinaria para el cargue y descargue de la mercancía. **7.** Garantizar la entrega de los productos contratados en condiciones óptimas, asegurando que su funcionamiento sea del 100%, sin defectos ni daños que puedan afectar su rendimiento o uso. **8.** Los productos y/o equipos y/o materiales entregados deberá ser completamente nuevo, en su empaque original y sin uso previo, incluyendo todos sus accesorios, componentes y documentación necesaria para su correcto funcionamiento y soporte. **9.** La entrega de los productos se realizará en la ciudad de Valledupar, en el lugar que indique la empresa, garantizando puntualidad y cumplimiento con las condiciones acordadas para facilitar la recepción y puesta en servicio de los mismos. **10.** El proveedor deberá verificar que el producto esté en perfectas condiciones antes de la entrega, realizando las inspecciones necesarias para evitar inconvenientes posteriores. **11.** Es importante que la entrega incluya toda la documentación pertinente, como facturas, certificado de importación, manuales y certificados de calidad, para facilitar la gestión administrativa y de soporte técnico. **12.** La empresa se reserva el derecho de realizar inspecciones al momento de la entrega para confirmar que los productos cumplen con las especificaciones y condiciones requeridas, en caso de detectar alguna anomalía, se solicitará su sustitución o reparación inmediata, sin que ello genere costo alguno para la entidad. **13.** El contratista deberá entregar toda la documentación correspondiente a la garantía del producto y del servicio. **14**. Las demás que se deriven por la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida a través del jefe de Gestión Técnica Operativa de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de supervisión e interventoría de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá civilmente por los perjuicios que cause a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación y liquidación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** – De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y el literal b) del artículo 1.4.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, en cuanto resulten aplicables a la naturaleza del presente contrato. Su inclusión se sustenta en la justificación técnica incorporada al expediente contractual, que acredita que el incumplimiento del suministro puede ocasionar, como consecuencia necesaria y directa, la interrupción del servicio público domiciliario en los niveles de calidad y continuidad debidos. El ejercicio de estas facultades se sujetará a los presupuestos, procedimientos y efectos establecidos en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, según corresponda, con respeto del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA**:** Una vez la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente la prestación del servicio de alcantarillado.. para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por EL CONTRATISTA, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

decisión por escrito al CONTRATISTA señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. -** El Contratista es independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** EL CONTRATISTA, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de servicios Publicas de Valledupar EMDUPAR S.A-E.S.P., Si el Contratista es objeto de fusión, escisión

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 084 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

o cambio de control, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A.- E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula correspondiente a las garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de noventa (90) días de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Si pasado este término no se reanuda el contrato, las partes procederán a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0 8 4 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RICARDO ENRIQUE CALDERON MENDOZA

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal; (ii) la aprobación de las garantías y (iii) La acreditación de los tributos cuyo pago previo sea efectivamente exigible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. –** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan y la resolución de aprobación de las garantías.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, los 09 NOV. 2026

ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

RICARDO CALDERON MENDOZA
C.C. 77.160.448 de San diego – Cesar
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Nelcar Paola Araujo Araujo	Profesional Universitario	
Revisado por:	Liana Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Aprobado por:	Martha Monsalve Peralta	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial.